

CONSTANCIA: El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad el 16 de septiembre del 2021. Armenia Q, enero 18 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q, enero dieciocho del dos mil veintidós.

En atención al escrito que antecede, y como quiere que la medida de embargo se encuentra inscrita como consta en documento que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-119682** denunciado como de propiedad del demandado señor **LUIS HERNANDO HOLGUIN PARRA**; facultando al comisionado para designar al secuestre respectivo.

SEGUNDO: Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, en armonía con la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, así como la decisión de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, de fecha 14 de julio de 2017, mediante la cual se resolvió conflicto de competencia con número de radicación 630011102000-2017-00241-00.

TERCERO: Por concepto de honorarios al secuestre que se designe y por su asistencia a la diligencia se le fija la suma equivalente a **siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes**, que deberán ser cancelados al momento de la diligencia.

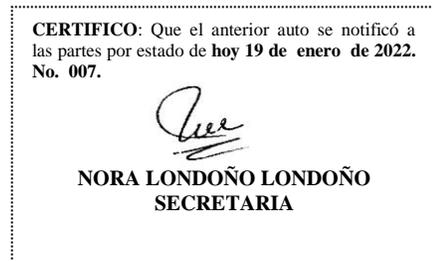
CUARTO: LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, anexándole copias del presente auto, copia del certificado donde conste la inscripción del embargo y los demás anexos que se consideren pertinentes.

QUINTO: En atención a lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos en escrito obrante en el expediente, se dispone que en el momento procesal oportuno se de aplicación a lo dispuesto en el Inc. 3 del Núm. 6 del Art. 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez



a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Código de verificación: **876e0fd23a9185431fc0f7624651b85a16f09ffe1d3cf6b86127d2720727031f**

Documento generado en 17/01/2022 04:59:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>